

RECURSO 11001311003020210058300

alayon alayon <alayonabogados@gmail.com>

Vie 21/04/2023 12:31 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

Documento (115).pdf;

Señores.

Juzgado 30 Familia del Circuito.

REF. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE CARLOS LÓPEZ Y JOSEFINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ 2021 00 583.

Mediante el presente radicamos adjunto con recursos de reposición y apelación contra auto de fecha abril 17 de 2023.

Atentamente,

John Jairo Alayón Fajardo.

C.C. 79.782.436 Btá

T.P. 109.648 C.S.J

Señora

JUEZA 30 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA. SUCESIÓN DOBLE INTENTA DE CARLOS LÓPEZ Y JOSEFINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ 2021 583.

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO , apoderado de la heredera **EMILIA LÓPEZ SÁNCHEZ**, inter pongo recurso de reposición y sí fuera susceptible de apelación contra el auto de su despacho de fecha abril 17 de 2023, mediante cual negó la solicitud conjunta de ampliación de término para presentar en forma igualmente conjunta el trabajo de partición en la presente causa mortis, presentada por parte del suscrito de común acuerdo con el apoderado de los demás herederos.

CONSIDERACIONES.

1.En primer término y conforme al artículo 844 del Estatuto Tributario Nacional, previa a la partición es necesario informar a la DIAN al respecto de la presente causa con los datos que establece dicha norma, para que esa entidad confirme sí es posible continuar con los trámites correspondientes.

Me permito pegar la norma en comentario:

Artículo 844 ETN.

“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.”

Resulta su señoría que el trámite señalado en la norma anterior en el presente caso no ha culminado pues hasta donde se observa en las actuaciones del proceso en Siglo XXI, la DIAN aún no ha contestado si es posible seguir adelante con la actuación, aunque tampoco consta en las actuaciones oficio enviado por parte de su despacho a esa entidad.

Así las cosas el término inicialmente otorgado por su despacho de 15 días para que nosotros los apoderados presentáramos la partición conjunta de todas maneras debe reconsiderarse y ampliarse a efecto de contar con la respectiva y necesaria respuesta de la DIAN, según la norma pegada.

2.No obstante que el recurso de apelación interpuesto contra el auto que falló objeción al inventario y avalúos en este proceso, fue concedido en el efecto devolutivo, es claro que la partición que tengamos que presentar en forma conjunta se verá afectada por la decisión de segunda instancia, pues en el caso que llegase a revocar la decisión habrá necesidad de rehacer el trabajo de partición e incluso de hacer una partición adicional, de suerte que por economía

procesal igualmente consideró su señoría es conveniente ampliar el plazo que se nos otorgó para la presentación de la partición conjunta, conforme a la solicitud que elevamos junto con el apoderado de los demás herederos.

3. Ahora bien teniendo en cuenta que como indica su señoría en el auto objeto del recurso de todas maneras los apoderados podemos solicitar la suspensión del proceso en forma conjunta, entonces es procedente la solicitud que de como un acuerdo solicitamos de ampliar el plazo para la presentación de la partición conjunta, bajo la premisa que el que puede lo más puede lo menos, sin tener que suspender el resto del trámite de esta causa y en consecuencia permitiendo ó dando el lapso para que la DIAN también conteste conforme al artículo 844 del E.T.N. y se cuente con la decisión del recurso de apelación pendiente por resolver en este caso.

ATENTAMENTE,

JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO

C.C. 79.782.436 Btá

T.P. 109.648.C.S.J

alayonabogados@gmail.com